

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-31-03-017-2023-00075-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Reinel Andrés Ramos Terán

Verificado el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 el despacho ordenó la suspensión del presente asunto, toda vez que, se comunicó la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas presentado por el señor Reinel Andrés Ramos Terán.

Posteriormente, la parte demandada allegó el pasado 04 de agosto el acta de la tercera audiencia celebrada en el centro de conciliación, mediante la cual se declaró el fracaso de la negociación de deudas y se ordenó remitir a la Oficina de Reparto de los juzgados civiles municipales de Cali para que, se de aplicación al trámite previsto en el artículo 563 del CGP, solicitando la apertura del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL de bienes del deudor.

De manera oficiosa, procede el despacho a verificar el reparto mencionado anteriormente, encontrando que, el proceso liquidatario le correspondió al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003009-2023-00450-00, y que por auto No. 2142 del 26 de octubre de 2023, en su numeral quinto dispuso: *“OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial- a todos los jueces del país que **adelanten procesos ejecutivos contra del deudor REINEL ANDRES RAMOS TERAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.225, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes de ladeudora deberán ser puestas a disposición de este despacho.”*

Así las cosas, se dispondrá la remisión del presente proceso ejecutivo al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, debido a que, en dicha oficina judicial se adelanta el proceso liquidatario instaurado por el deudor Reinel Andrés Ramos Terán.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

DE CALI, en el estado en que se encuentra, dejando anotada su salida y cancelando su radicación en los libros respectivos. Ofíciense.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas, las cuales quedarán por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, como juez competente, para el proceso de liquidatorio aperturado como lo establece la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario